

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. 4160

ORDEN EJECUTIVA

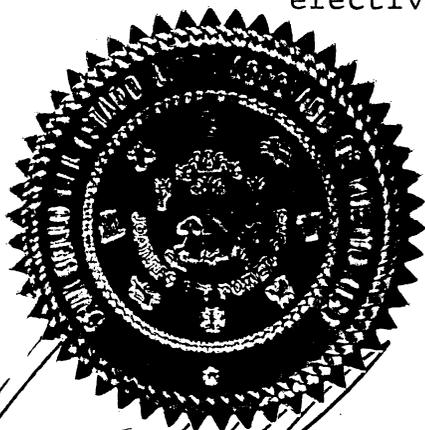
PARA ENMENDAR EL BOLETIN ADMINISTRATIVO NUM. 3719 DE 21 DE ENERO DE 1980, PARA DESIGNAR EL COMITE COORDINADOR DE INFORMACION OCUPACIONAL ESTATAL DE PUERTO RICO (PROICC) EN CUMPLIMIENTO A LAS LEYES FEDERALES 94-482, SECCION 161-B (LEY VOCACIONAL DE 1963) Y JOB TRAINING PARTNERSHIP ACT, SECCION 125 Y 464 Y PARA DISPONER QUE EL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA FORMARA PARTE DEL COMITE COORDINADOR DE INFORMACION OCUPACIONAL ESTATAL DE PUERTO RICO

YO, CARLOS ROMERO BARCELO, Gobernador de Puerto Rico, en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por la Constitución de Puerto Rico y las leyes vigentes, y en consideración al mandato de las leyes federales antes citadas, por la presente dispongo lo siguiente:

- ARTICULO I La continuación del Comité Coordinador de Información Ocupacional Estatal de Puerto Rico, PROICC, el que estará compuesto por representantes de los siguientes organismos designados por sus respectivos cuerpos directivos:
- a) Junta Estatal de Instrucción Vocacional, Técnica y Altas Destrezas
  - b) Negociado de Seguridad de Empleo
  - c) Programa de Rehabilitación Vocacional del Departamento de Servicios Sociales
  - d) Consejo Estatal de Empleo y Adiestramiento
  - e) Secretario del Departamento de Instrucción Pública
  - f) Director de la Oficina de Oportunidad Económica
- ARTICULO II PROICC por sí podrá extender su membresía a otras personas o representantes de agencias, organizaciones u organismos que tengan interés en los asuntos del Comité. Dichas personas o representantes servirán como miembros ad-hoc, no tendrán derecho al voto y serán identificados como miembros afiliados.
- ARTICULO III El Comité designará un Presidente y un vicepresidente.
- ARTICULO IV El Comité se considerará una entidad separada de las agencias miembros estatutarios y será un organismo administrador independiente, pero trabajará en coordinación con las mismas. Asimismo, para fines de la Ley de Personal de Puerto Rico se considerará un Administrador Individual.

Boletín Administrativo Núm. 4160

- ARTICULO V El Comité tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:
- a) Mejorar la comunicación y coordinación entre los organismos que ofrecen servicio de adiestramiento y empleo.
  - b) Desarrollar e implantar un sistema de información ocupacional utilizando definiciones uniformes, procedimientos estandarizados de hacer proyecciones y clasificaciones ocupacionales uniformes de acuerdo a las normas del "National Occupational Information Coordinating Committee".
- ARTICULO VI El Comité tendrá la responsabilidad absoluta del uso y manejo de los fondos que reciba del gobierno federal, así como de cualquier otra fuente estatal o federal.
- ARTICULO VII El Comité seleccionará un Director Ejecutivo para que éste ejercite las funciones y responsabilidades del organismo. El Director Ejecutivo responderá directamente al Presidente y será un empleado de confianza conforme a lo establecido en la Ley de Personal del Gobierno de Puerto Rico.
- ARTICULO VIII El Presidente tendrá facultad para convocar a todas las reuniones que estime necesarias para el mejor desenvolvimiento de PROICC.
- ARTICULO IX Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva serán efectivas inmediatamente.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy, día 15 de agosto de A.D. mil novecientos ochenta y tres.

*Carlos Romero Barceló*

CARLOS ROMERO BARCELO

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 15 de agosto de 1983.

*Carlos S. Quiros*

CARLOS S. QUIROS  
Secretario de Estado